



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA**

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre Del Proyecto

**Los Juicios Sucesorios Testamentarios, como Medios
de Protección de los Bienes Muebles e Inmuebles**

Presentan:

Rodrigo Bautista Galicia

Asesores:

Mtra. Isaura Arguelles Azuara

Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas

Junio 2020

Carta de Validación y Liberación

Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas
Prácticas Profesionales, Licenciatura en Derecho
Semestre Enero junio 2020

El que suscribe Mtra. Isaura Arguelles Azuara he asesorado y revisado el proyecto titulado Los Juicios Sucesorios Testamentarios, como medio de protección de los Bienes Muebles e Inmuebles realizado por el alumno(a) Rodrigo Bautista Galicia con número de matrícula 347730 de la Licenciatura en Derecho, realizado en sus prácticas profesionales en el semestre Enero – Junio del 2020.

Una vez realizado la revisión final al trabajo presentado por el alumno mencionado anteriormente, manifiesto que cumple satisfactoriamente con los contenidos en materia de derecho, en donde muestra los diferentes mecanismos y recursos del proyecto en mención, considerando que puede seguir a su etapa final para su presentación tengo por bien validarla y liberar el documento.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto a los 26 días del mes de mayo del año 2020.

Mtra. Isaura Arguelles Azuara

Asesor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO

El que suscribe el **C. Rodrigo Bautista Galicia**, alumno de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Superior de Huejutla con número de cuenta **347730** de la Licenciatura en Derecho, declaro que el proyecto denominado “**Los Juicios Sucesorios Testamentarios como Medios de Protección de los Bienes Muebles e Inmuebles**”, se ha desarrollado de manera íntegra, respetando los derechos intelectuales de las personas que han desarrollado conceptos mediante las citas las cuales indican la autoría, y cuyos datos se detallan en las referencias bibliográficas.

En virtud de ésta declaración, me responsabilizo del contenido, autenticidad y alcance del proyecto.

Junio 2020

Autor(a)
Rodrigo Bautista Galicia

Resumen

Los juicios sucesorios son procedimientos que se refieren a la transmisión de bienes derechos y obligaciones de una persona al momento de su muerte. Existen dos tipos de sucesiones, la primera es la sucesión testamentaria, y esta se genera a consecuencia de la voluntad expresa del *cujus* antes de su muerte, es decir, realiza un testamento en donde declara quien o quienes serán los sucesores de sus bienes.

Y la segunda es la sucesión legítima o intestamentaria, la cual se tramita cuando el *cujus* no haya dejado testamento alguno que dé certeza respecto del destino que habrán de tener sus bienes.

En cualquiera de estos dos procedimientos se deben de cumplir con los requisitos que dispone la ley, pasando por las cuatro etapas que conforman la sucesión que deba tramitarse, que a su vez pueden tramitarse por vía judicial, es decir ante un juez en materia familiar o ante la fe de un notario público.

Palabras claves

- Sucesión
- Juez
- Heredero
- Albacea
- Juzgado
- Testamento
- Legatario
- Patrimonio
- Notario Público

Abstract

Succession lawsuits are procederes that refer to the transfer of property, rights and obligations of a person at the time of death. There are two types of successions, the first is the testamentary succession, and this is generated as a result of the express will of the decujus before his death, that is to say, make a will where you declare who or who will be the successors of your property.

And the second in the legitimate or intestamentary succession, which is processed when the decujus has not left any will that of certainty regarding the destiny that will have their godos.

In either of these two procedures, the requirements of the law must be met, going through the four stages that make up the succession that must be processed, which in turn can be processed throughg the courts, that is, before a judge in family matters or before the faith of a notary public.

Keywords

- Succession
- Judge
- Inheritor
- Executor
- Court
- Will
- Legatee
- Heritage
- Public Notary

Contenido

Resumen.....	¡Error! Marcador no definido.
Abstract	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 1: Generalidades.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1 Introducción	¡Error! Marcador no definido.
1.2 Antecedentes.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3 Problemática.....	¡Error! Marcador no definido.
1.4 Justificación	¡Error! Marcador no definido.
1.5 Objetivo General	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 2 Marco Teórico.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1 Estado del Arte.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.1 Juicio sucesorio Testamentario.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.2 Juicio sucesorio Intestamentario.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1.3 La importancia del testamento en los juicios sucesorios	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Marco Conceptual.....	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Marco Jurídico.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4 Fundamento Teórico	¡Error! Marcador no definido.
2.4.1 Juicios Sucesorios.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4.2 Actores en el juicio sucesorio	¡Error! Marcador no definido.
2.4.3 Requisitos y Vías en las que pueden tramitarse los juicios sucesorios.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 3 Plan Metodológico.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1 Metodología	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Definición Espacial y Temporalidad	¡Error! Marcador no definido.
3.3 Diagrama de Actividades.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 4. Estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo 4. Desarrollo.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1 Caso de Estudio 1 Situación Intestada	¡Error! Marcador no definido.
4.1.1 PROCESO LEGAL	¡Error! Marcador no definido.
4.1.2 RECURSOS LEGALES.....	¡Error! Marcador no definido.
Conclusiones	¡Error! Marcador no definido.
Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.
Bibliografía	¡Error! Marcador no definido.

Capítulo 1: Generalidades

1.1 Introducción

En la actualidad existe una problemática en nuestro país mexicano en la cual muchas de las personas desconocemos y es la parte de los juicios sucesorios, a lo cual debemos entender que el testamento es un acto jurídico personalísimo, revocable y libre por el cual una persona capaz dispone de sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular, instruyendo herederos o legatarios o declara y cumple deberes para después de su muerte.

Los juicios sucesorios son procedimientos por los cuales las personas pueden tener una forma de protección de sus bienes muebles e inmuebles, en México existen dos tipos de juicios sucesorios que se denomina juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios o legítimos como lo marca la ley.

En el estado de Hidalgo los juicios sucesorios son regulados por el código civil en sus artículos del 1276 al 1681, en los cuales podemos encontrar los procedimientos de ambos juicios, en nuestra región huasteca existen aproximadamente 150 casos de juicios sucesorios que se realizan ante la fe de un Notario público.

En el presente proyecto que a continuación les presento hablaremos sobre los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios como un medio de protección de los bienes muebles e inmuebles y la importancia que tiene el testamento dentro de este juicio. Además conoceremos las diferentes etapas que tiene cada uno del procedimiento y quienes son las personas que pueden heredar.

1.2 Antecedentes

El derecho sucesorio de México y países como Honduras, Guatemala, Panamá, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, tuvieron un origen común desarrollado en dos épocas. El primer acercamiento al sistema de libre disposición se dio con la Ley Doce del 10 de abril de 1837, publicado en el antiguo estado de Guatemala. Esta fue la primera ley de origen latinoamericana, aunque de vigencia efímera en plasmar la libre

testamentifacción. En su exposición de motivos se emplearon argumentos de índole legal, económica, social y familiar, se expuso que la libertad de testar emana del derecho de propiedad y que, además coadyuva al crecimiento de la industria y al progreso social. Reconoció el valor y la fuerza de la autoridad paterna, y de la autonomía de la voluntad que posee el padre para determinar de manera justa quien tiene el derecho de adquirir y disfrutar la propiedad de los padres cuando estos falten.

El derecho sucesorio es una institución conocida ancestralmente; fue detallada cuidadosamente por el legislador y protegida por las leyes romanas, que le concedieron al testador las más amplias atribuciones sobre sus bienes, para luego evolucionar hacia el sistema legítimo de los herederos forzosos. Además se establecieron supletoriamente una sucesión *ab intestato* para los casos en que no hubiera testamento, o este fuese nulo.

En Roma la sucesión fue tan importante que no existió interés particular, era familiar y social, pues el sucesor no sólo sucedía al causante en sus bienes, es decir, en volverse dueño del patrimonio, sino también se convertía en *Pater familias* y adquiría la responsabilidad de ser el jefe y estar a cargo del culto de esa familia.

1.3 Problemática

Los juicios sucesorios como medios de protección de los bienes muebles e inmuebles hoy en día son una gran problemática debido a que mucha gente y en especial la gente humilde tiende a tener muchas dudas en este tipo de juicios ya que no saben que es un juicio sucesorio, que es un testamento y mucho menos el procedimiento que se tiene que llevar a cabo

En esta cuestión y con la finalidad de brindar una mayor información para aquellas personas que desconocen este tipo de temas me di a la tarea de realizar una investigación para aclarar las dudas de los ciudadanos que se enfrentan a esta situación

1.4 Justificación

En mi particular punto de vista considero que deberíamos conocer sobre este tema ya que es uno de los temas en los cuales existen muchas dudas al momento en que las personas se topan con esta situación debido a la mala o escasa información de

este tema es por ello que decidí implementar una guía de investigación para brindarles a las personas un poco más de información sobre este contexto para que las personas sepan qué hacer en el momento que se encuentren con una situación de esta magnitud ya que a veces perdemos bienes muebles o inmuebles por no iniciar un juicio sucesorio

Al momento de que una persona muere no sabemos cómo adjudicar esos bienes que tenía en su poder el de cujus ya sea por falta de información o simplemente desconocemos ciertos puntos de este procedimiento, es ahí la importancia de conocer los procedimientos de este juicio que podemos utilizar como un medio de protección de los bienes muebles e inmuebles

1.5 Objetivo General

Lo que buscamos en esta investigación es conocer y dar a conocer a las personas y en especial a la ciudadanía y a la población en general de la zona huasteca de Huejutla de reyes hidalgo acerca del procedimiento que se lleva a cabo en los juicios sucesorios su naturaleza jurídica, en que ley está fundamentada y cuáles son los artículos que rigen este procedimiento, y así mismo la importancia que tienen estos juicios que sirven de base para la protección de los bienes muebles e inmuebles

Objetivos Específicos:

- Que la gente conozca los diferentes tipos de juicios que existen
- Que la gente conozca la importancia del testamento
- Que la gente tenga información actualizada para aclarar las dudas que puedan llegar a tener
- Que las personas conozcan los procedimientos de cada uno de los juicios

Capítulo 2 Marco Teórico

2.1 Estado del Arte

2.1.1 Dimensión 1: Juicio sucesorio Testamentario

La sucesión testamentaria es la manifestación de la voluntad expresada en un documento llamado testamento. En este se expresa la última voluntad del De cujus, sin embargo, sus pronunciamientos no tendrán validez si es forma tácita. Un requisito indispensable es que el De cujus manifieste su voluntad contestando por medio de monosílabos a preguntas que se le hagan, o bien respondiendo con señas. A diferencia de otros actos jurídicos como los contratos en los que sí se acepta la expresión tácita de las partes sin que haya precisamente expresión de forma oral. (Manzano Muguia & Perez Medina)

En el marco del Derecho de Sucesiones quizá la figura que experimentó mayores modificaciones en su aplicación a la sociedad indígena fue la de la sucesión testamentaria. Efectivamente, a los indígenas americanos les fue permitido, como a los restantes súbditos del rey de Castilla, otorgar testamento en los casos y formas previstos en las leyes castellanias. (Andres Santos, 1999).

El libro Derecho de sucesiones se refiere al modo de adquirir derechos reales desde una perspectiva crítica, vinculando debates propios del formalismo y el antiformalismo al régimen del derecho sucesorio. Se analizan las fuentes de los derechos reales y de la familia aplicable al régimen del derecho de sucesiones. (Perilla Granados, 2017).

Entendemos que, en ciertos casos, sobre todo cuando haya cierto grado de certeza en que la herencia es profusa, puede ser muy beneficioso permitir la prenda de derechos hereditarios, más aún en esta época en que la mayor parte de los negocios requieren de una gran celeridad y premura que no permite aguardar todo el procedimiento legal que es necesario a efectos de adjudicar uti singuli los bienes que se transmiten mortis causa para luego gravarlos individualmente. (Martinez, 2016).

Juicio Sucesorio Testamentario. Si Consta que la de cujus expreso estar casada, el juez ante quien se tramite deberá llamar al cónyuge que sobreviva al autor de la sucesión (supérstite), aun cuando no haya sido designado heredero, para garantizar la defensa de sus derechos. (Tesis aislada (civil) , 2018)

2.1.2 Dimensión 2 Juicio sucesorio Intestamentario

Entendemos por herencia según el artículo 1281 del código civil para el Distrito Federal la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, existe sucesión legítima cuando no hay testamento o el que se otorgo es nulo, cuando el testador no dispuso de todos sus bienes o cuando el heredero muera antes que el testador. (Beltran Lara)

Testamentaria o legítima la sucesión hereditaria deberá sustanciarse ante un juez o al notario público competente atendiendo a las reglas de la competencia en la materia de sucesiones, en la actualidad los notarios del Estado de México, Veracruz, Querétaro y la Ciudad de México pueden tramitar íntegramente las sucesiones ya sea testamentarias o legítimas. (Garcia Villalobos & Estrada Flores, 2018).

Juicio Sucesorio Intestamentario. Es de carácter universal y procede amparo indirecto contra las resoluciones que deciden el fondo de las tres primeras etapas de declaración de herederos, inventarios y avalúos y de administración, o que sean un obstáculo para su conclusión. (Tesis aislada (civil), 2004).

Los herederos en la tramitación de los juicios sucesorios intestamentarios, que por su naturaleza son juicios universales de jurisdicción mixta, pueden tener un doble carácter, el de partes en el negocio, y el de terceros extraños al juicio; el primero se presenta en los casos específicamente señalados por la ley, en los cuales deben tener participación directa y contra esas actuaciones en caso de inconformidad, deberán agotar los recursos ordinarios, cuando la ley así lo establece, previo a su impugnación mediante el juicio constitucional; y su carácter de extraños al juicio surge cuando se afectan exclusivamente bienes de la herencia, siendo evidente por ende, que tal determinación no forma parte de aquellos en que deba oírse a los herederos, sino que es un acto exclusivo que compete al albacea, por lo cual, si a consecuencia de él resulta afectado en lo personal un heredero, es incuestionable que éste, como extraño en ese acto procesal, y por eso a ese procedimiento, no debe agotar ningún medio ordinario de defensa previo al ejercicio de la acción constitucional. (Tesis Aislada (civil), 1995).

Un aspecto que es sumamente importante en la vida social, es el que la legislación establezca los procedimientos más adecuados y simples para que, al fallecer una persona, aquellos bienes que le pertenecieron en vida pasen a sus herederos, ya sean aquellos nombrados por el en su testamento o bien aquellos parientes que, supliendo la voluntad del autor de la sucesión, el Derecho civil considera que deben ser sus herederos en los grados y con las exclusiones que el mismo ordenamiento señala pues todo ello coadyuva decididamente con la seguridad patrimonial que deben tener todos los integrantes de la sociedad. (Pulliam Aburto, 2005).

2.1.3 Dimensión 3 La importancia del testamento en los juicios sucesorios

El testamento en cuestión, elaborado en 1927 y abierto en el año 1945, establecía, en relación a la parte de libre disposición, una sustitución fideicomisaria si sine liberis decesserit conforme a la cual el causante instituía heredero al primero de sus hijos quien, si no tuviera hijos, únicamente podría disponer de una determinada cantidad monetaria, pasando el resto al siguiente hijo del testador, fideicomisario, con la misma limitación dispositiva; todo ello con la advertencia de que, si uno de los potenciales llamados como fideicomisarios premuriera a su antecesor inmediato dejando hijos legítimos, éstos, llegado el caso, se convertirían en herederos. (Herrero Oviedo , 2012)

El testamento devenido, histórica y dogmáticamente, el acto jurídico mortis causa por excelencia, tiene un amplio reconocimiento en el derecho positivo de cualquier latitud del mundo. La preocupación del ser humano por perpetuar su patrimonio ultra vires, ha sido la ratio misma por la que el derecho a tutelado la facultad de toda persona física de determinar el destino de la riqueza que ha acumulado en vida. De ahí la figura del testamento, convertido también hoy día en el cauce formal de las más disímiles manifestaciones de voluntad, que van desde el destino del cadáver hasta la ordenación de una fundación a la que se dota de patrimonio. (Perez Gallardo, 2004).

El testamento, como " facultad de disponer mortis causa tiene a su favor, en primer lugar el consentimiento universal en el tiempo y en el espacio, su fundamento está en el derecho de propiedad cuya esencia consiste precisamente en la facultad de disponer y, después en la institución de la familia, o sea esa sociedad natural que

impone a los padres el deber de proveer a su existencia y a la formación y educación de los hijos. (Arce Gagollo, 2011).

El elaborar un testamento se constituye en un derecho individual de suma importancia porque el testador, a través de él, establece la regla sucesoral que gobernará, luego de muerto, su patrimonio; aunque en puridad puede no recoger la que fue su última íntima voluntad. El testamento es una norma jurídica creada por una persona física privada, mediante la cual constituye diversos derechos y deberes que podrán ser ejercidos después de su muerte. (Tantaleán Odar, 2015).

También se incorporó la figura del testamento público simplificado, del cual en el mencionado documento se dijo que constituía una respuesta a la necesidad de nuestra sociedad de regirse por normas jurídicas claras y sencillas que regulen los fenómenos sociales, de tal modo que sus integrantes cuenten con mecanismos ágiles que les permitan identificar con facilidad sus derechos y deberes, evitando la generación de conflictos cuya resolución amerite la intervención de las autoridades judiciales, la regularización de la tenencia de la tierra y la consecuente seguridad y claridad jurídica en la posición del suelo urbano ha sido y sigue siendo una de las prioridades del gobierno federal en todo el país. (Bailón Cabrera).

2.2 Marco Conceptual

Glosario a utilizar en el Documento

Juicio: consiste en una discusión jurídica entre las partes intervinientes y cuya difusión y resolución se somete al conocimiento de un juez o tribunal, capacitado especialmente para resolver sobre la cuestión.

Procedimiento: actuación que se sigue mediante trámites judiciales o administrativos

Juicio sucesorio: es el procedimiento de legalización del testamento, durante el cual un tribunal supervisa la identificación de propiedad de la persona fallecida, el pago de deudas, se efectúa la identificación de los herederos y la distribución de la propiedad entre ellos.

Testamento: Acto jurídico personalísimo, revocable, y libre, por el cual una persona capaz dispone sus bienes, derechos y obligaciones a título universal o particular instruyendo herederos o legatarios o declara y cumple deberes para después de su muerte.

Autor: persona que dispone de sus bienes en vida

Decujus: equivale a causante, es decir al difunto de cuya sucesión se trate.

Albacea: Persona encargada de hacer cumplir la última voluntad de un difunto y de custodiar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos.

Heredero: Persona que por disposición legal testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o en parte de una herencia, es decir en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al cual sucede.

Sucesor: Persona que sucede o sustituye a otra.

Legatarios: Es aquella persona que adquiere solo bienes concretos y determinados, sin responder del pasivo de la herencia.

Interventor: es la persona del supervisor que autoriza y fiscaliza ciertas actividades u operaciones para que sean realizadas conforme a la ley.

Acreeedor: son las personas encargadas de reclamar el pago al albacea a los que les debía el autor de la herencia.

Juez: Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

Notario Público: Es un funcionario público que está autorizado para dar fe a instancias de contratos, testamentos, entre otros documentos, y en actos extrajudiciales, tiene la facultad de controlar a los mismos y es el

testigo de la celebración de los mencionados contratos o firmas de documentos.

2.3 Marco Jurídico

El presente trabajo habla sobre los juicios sucesorios los cuales se rigen por el código civil para el estado de hidalgo.

DERECHO SUCESORIO

Código civil del estado de hidalgo

Libro tercero

Del artículo 1262 al 1775, del código civil del estado del Estado de Hidalgo.

Artículo 1262.- Herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Artículo 1263.- La herencia se defiende por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.

Artículo 1264.- El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima.

Artículo 1265.- El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

Artículo 1266.- El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos.

Artículo 1267.- Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

Artículo 1268.- Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieren en el mismo desastre o en el mismo día, sin que se pueda averiguar a ciencia cierta quiénes

murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo, y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

Artículo 1269.- A la muerte del autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras que no se hace la división.

Artículo 1270.- Cada heredero puede disponer del derecho que tiene en la masa hereditaria; pero no puede disponer de las cosas que forman la sucesión.

Artículo 1271.- El legatario adquiere derecho al legado puro y simple así como al de día cierto, desde el momento de la muerte del testador.

Artículo 1272.- El heredero o legatario no puede enajenar su parte en la herencia sino después de la muerte de aquél a quien hereda.

Artículo 1273.- El heredero de parte de los bienes que quiera vender a un extraño su derecho hereditario debe notificar a sus coherederos por medio de notario, judicialmente o por medio de dos testigos, las bases, o condiciones en que se ha concertado la venta, a fin de que aquéllos, dentro del término de ocho días, hagan uso del derecho del tanto; si los herederos hacen uso de ese derecho, el vendedor está obligado a consumir la venta a su favor conforme a las bases concertadas. Por el solo lapso de los ocho días se pierde el derecho del tanto. Si la venta se hace omitiéndose la notificación prescrita en este artículo, será nula.

Artículo 1274.- Si dos o más coherederos quisieren hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al que represente mayor porción en la herencia, y si las porciones son iguales, la suerte decidirá quien hace uso del derecho.

Artículo 1275.- El derecho concedido en el artículo 1273 cesa si la enajenación se hace a un coheredero.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Título II.-9 capítulos (Art.1276 al 1479, del código civil del estado de Hidalgo.)

Título III.-8capítulos. (Art.1480 al 1579 del código civil del estado de Hidalgo.)

Algunos artículos relacionados con este apartado son los artículos del 1276 al 1285 por mencionar algunos.

Artículo 1276.- Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Artículo 1277.- No pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero.

Artículo 1278.- Ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios, ni la designación de las cantidades que a ellos correspondan, pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Artículo 1279.- Cuando el testador deje como herederos o legatarios a determinadas clases formadas por número ilimitado de individuos, tales como los pobres, los huérfanos, los ciegos, etc., puede encomendar a un tercero la distribución de las cantidades que deje para ese objeto y la elección de las personas a quienes deban aplicarse, observándose lo dispuesto en el artículo 1311.

Artículo 1280.- El testador puede encomendar a un tercero que haga la elección de los actos de beneficencia o de los establecimientos públicos o privados a los cuales deban aplicarse los bienes que legue con ese objeto, así como la distribución de las cantidades que a cada uno correspondan.

Artículo 1281.- La disposición hecha en términos vagos en favor de los parientes del testador, se entenderá que se refiere a los parientes más próximos, según el orden de la sucesión legítima.

Artículo 1282.- Las disposiciones hechas a título universal o particular no tienen ningún efecto cuando se funden en una causa expresa, que resulte errónea, si ha sido la única que determinó la voluntad del testador.

Artículo 1283.- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, a no ser que aparezca con manifiesta claridad que fue otra la voluntad del testador. En caso de duda sobre la inteligencia o interpretación de una disposición testamentaria, se observará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que a este respecto pueda rendirse por los interesados.

Artículo 1284.- Si un testamento se pierde por un evento ignorado por el testador, o por haber sido ocultado por otra persona, podrán los interesados exigir su cumplimiento si demuestran plenamente el hecho de la pérdida o de la ocultación, si logran igualmente comprobar lo contenido en el mismo testamento y que en su otorgamiento se llenaron todas las formalidades legales.

Artículo 1285.- La expresión de una causa contraria a derecho, aunque sea verdadera, se tendrá por no escrita.

DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA

•Título IV.- 7 Capítulos. (Art. 1580 al 1681C.C.H)

En este apartado de sucesión legítima se mencionan algunos artículos principales en este procedimiento.

Artículo 1580.- La herencia legítima se abre:

- I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;
- II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
- III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;
- IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

Artículo 1581.- Cuando siendo válido el testamento no deba subsistir la institución de heredero, subsistirán, sin embargo, las demás disposiciones hechas en él, y la sucesión legítima sólo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero instituido.

Artículo 1582.- Si el testador dispone legalmente sólo de una parte de sus bienes el resto de ellos forma la sucesión legítima.

Artículo 1583.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, la concubina o el concubinario, éstos últimos si satisfacen los requisitos señalados en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo;

II.- A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.

Artículo 1584.- El parentesco de afinidad no da derecho a heredar.

Artículo 1585.- Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 1590 y 1613.

Artículo 1586.- Los parientes que se hallaren en el mismo grado, heredarán por partes iguales.

Artículo 1587.- Las líneas y grados de parentesco se arreglarán por las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro Primero.

2.4 Fundamento Teórico

2.4.1 Dimensión 1 Que son los juicios sucesorios, y cuáles son sus características.

El juicio sucesorio es un procedimiento que permite determinar y declarar quiénes serán los herederos de los bienes del difunto, sobre todo en los casos en los que no exista testamento o habiéndolo este sea impugnado por alguno de los interesados. La autoridad competente determinara cuales son los bienes y derechos que forman parte

de la masa hereditaria, así como las personas que tengan mejor derecho sobre la misma.

Según lo manifestado por el segundo tribunal colegiado del décimo primer circuito, “la sucesión es la trasmisión de la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos”.

SUCESIÓN LEGÍTIMA

Es la trasmisión a título universal del patrimonio de una persona que fallece, la cual tiene lugar cuando esta no se pronuncia respecto al destino que habrán de tener sus bienes, o bien, cuando lo ordenado por ella no puede tenderse y, en consecuencia, se rige por una serie de disposiciones legales que, presumiendo cual hubiese sido la voluntad del autor de la sucesión, establecen quienes son los sujetos que habrán de sucederlo y las porciones que a estos les corresponden.

Son elementos del concepto propuesto y a su vez atributos distintivos de la sucesión legítima, los siguientes:

- ✓ Implica la trasmisión a título universal del patrimonio de una persona que fallece.
- ✓ Tiene lugar cuando la persona nada establece respecto al destino que habrán de tener sus bienes, o bien, cuando, pronunciándose al respecto, lo ordenado por ella no pueda entenderse.
- ✓ Se rige por una serie de disposiciones legales que, entre otras cosas, establecen quienes son las personas con derecho a heredar y en qué proporción.
- ✓ El legislador, al establecer las normas que la rigen, busca suplir la voluntad del autor de la sucesión.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

Se genera sucesión testamentaria a consecuencia de la voluntad expresa del de cujus, manifestada en un documento llamado testamento. El anterior puede definirse como:

Una acto jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre y revocable, a través del cual, una persona con capacidad jurídica para celebrarlo manifiesta su última voluntad respecto del destino que habrán de tener sus bienes y relaciones jurídicas que no se extinguen con la muerte, y reconoce y cumple deberes, acto que, si se sujeta a las formas y requisitos establecido en la ley, surtirá efectos una vez que fallezca su autor.

Del concepto propuesto se advierte que los atributos que distinguen a la sucesión testamentaria son:

- ✓ **Es un acto jurídico:** porque se manifiesta la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.
- ✓ **Unilateral:** porque no precisa del concurso de otra u otras voluntades para producir los efectos jurídicos que aquel desea.
- ✓ **Individual:** el testamento debe provenir de un solo autor y contener la voluntad de un solo individuo.
- ✓ **Personalísimo:** el testamento debe de ser otorgado directamente por el testador, sin que sea admisible representación alguna, aun tratándose de incapaces.
- ✓ **Libre:** el testador debe de manifestar su voluntad de manera libre y consciente.
- ✓ **Revocable:** tal carácter del testamento se encuentra justificado por distintos factores, como son: su carácter unilateral, libre y mortis causa

2.4.2 Dimensión 2 Quienes intervienen en el juicio sucesorio

La sucesión puede ser considerada como un fenómeno donde intervienen una pluralidad de sujetos. Entre los cuales existen tres sujetos que son los que tienen que existir necesariamente en toda sucesión, son el causante, el heredero y el legatario. Los sujetos del derecho hereditario tienen por objeto determinar quien participa en la sucesión testamentaria y legitima.

Las partes que interviene en un juicio sucesorio son:

1. AUTOR DE LA HERENCIA

2. **EL HEREDERO O LOS HEREDEROS EN CASO DE HABER MAS DE UNO**
3. **LOS LEGATARIOS**
4. **EL ALBACEA**
5. **LOS INTERVENTORES**
6. **LOS ACREEDORES**
7. **LOS DEUDORES**

2.4.3 Dimensión 3 Requisitos y Vías en las que pueden tramitarse los juicios sucesorios

VÍA JUDICIAL

Por regla general, la sucesión mortis causa debe tramitarse en la vía judicial. Al efecto, ante el juez competente debe promoverse el juicio de testamentaria, bien, denunciarse, debiendo, en ambos casos, presentarse la partida de defunción del autor de la herencia o, de no ser ello posible, otro documento o prueba bastante que acredite su fallecimiento.

Además, en el supuesto de que se promueva la testamentaria, el promovente debe presentar el testamento del difunto y, en el caso del intestado, quien lo denuncie debe justificar el parentesco o lazo que lo unía con el autor de la herencia, y que le permita considerarse como heredero legítimo.

Ahora bien que se promueva la testamentaria o el intestado, el juicio se conformará por cuatro secciones:

1) Primera sección, denominada *De la Sucesión, contiene:*

- ❖ El testamento testimonio de protocolización o la denuncia del intestado.
- ❖ Las citaciones a los herederos y la convocatoria a los que se crean con derecho a la herencia.
- ❖ Lo relativo al nombramiento y remoción de albacea e interventores, y al reconocimiento de derechos hereditarios.
- ❖ Los incidentes que se promueven sobre el nombramiento o (sic) de tutores.

- ❖ Las resoluciones que se pronuncien sobre la validez del testamento, la capacidad legal para heredar y preferencia de derechos.

2) Segunda sección, llamada De inventario, se integra por:

- ❖ El inventario provisional del interventor
- ❖ El inventario y avalúo que formen el albacea
- ❖ Los incidentes que se promuevan
- ❖ La resolución sobre el inventario y avalúo

3) Tercera sección, denominada De administración que incluye:

- ❖ Todo lo relativo a la administración
- ❖ Las cuentas, su glosa y clasificación
- ❖ La comprobación de haberse cubierto el impuesto fiscal.

4) Cuarta sección, llamada De partición, que contiene:

- ❖ El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios
- ❖ El proyecto de partición de los bienes
- ❖ Los incidentes que se promuevan respecto a los proyectos a que se refieren las fracciones anteriores
- ❖ Los arreglos relativos
- ❖ Las resoluciones sobre los proyectos mencionados
- ❖ Lo relativo a la aplicación de los bienes

Así, todo juicio sucesorio, sea testamentario o intestado, se integra por las secciones de mérito, además de que presenta ciertas características:

- A. **Es universal:** En él se comprende la totalidad del patrimonio de una persona.
- B. **Es Atractivo:** Absorbe todas aquellas acciones que afectan a la sucesión, lo que implica que en un solo juicio se resuelven todas las controversias relacionadas con el acervo hereditario.

VIA NOTARIAL

Por regla general, las sucesiones mortis causa se tramitan en la vía judicial. Sin embargo, la legislación permite que algunas de ellas se lleven a cabo ante la presencia de un notario público, extrajudicialmente

Ello es posible solo cuando satisfacen ciertos requisitos, como son:

- ✓ Que todos los herederos sean mayores de edad
- ✓ Que hayan sido instituidos en un testamento público
- ✓ Que no exista controversia alguna

La tramitación extrajudicial de la sucesión resulta procedente, principalmente, cuando se trata de sucesión testamentaria, pero puede también proceder en el caso del intestado, ello siempre que todos los interesados sean mayores de edad, y que hayan sido reconocidos como herederos ante la autoridad judicial.

Ahora bien, sea que se trate de una testamentaria o de un intestado, si se satisfacen los requisitos legales para su tramitación ante notario, el albacea, si lo hay, y los herederos deben exhibir la partida de defunción del autor de la sucesión, y deben manifestar ante el notario que reconocen sus derechos hereditarios y aceptan la herencia.

Posteriormente, practicado e inventario, y estando conformes con el todos los herederos, estos deben presentarlo al notario para que lo protocolice; inmediatamente después, el albacea debe elaborar el proyecto de partición, el cual, si es aprobado por los herederos, debe también ser protocolizado por el notario, quien, con dicho acto, concluye su intervención en la sucesión, ello siempre que durante la tramitación de esta no hayan surgido controversias entre los herederos, pues, en dicho caso, el mencionado fedatario debe suspender su intervención y a costa de los interesados remitir testimonio de lo que haya practicado al juzgado que previno, para que judicialmente continúe el procedimiento, sin que los interesados puedan volver a separarse de este.

Así, el aspecto fundamental de la sucesión tramitada extrajudicialmente es la exclusión de toda cuestión contenciosa, lo que encuentra su razón de ser en el hecho de que el notario carece de facultades jurisdiccionales, es decir, de control de decisión de un proceso y, por ello, no pueden resolver aspectos debatidos que necesiten ser dilucidados en un fallo jurisdiccional. En consecuencia, no corresponde al fedatario público decidir las controversias que surjan en relación con la sucesión que tramita, sino a la autoridad judicial.

2.4.4 Dimensión 4 El Testamento y Tipos de Testamento

Se denomina testamento a un documento mediante el cual un individuo dispone de sus bienes una vez que ha fallecido. Así un testamento es la expresión de la última voluntad de una persona, constituyendo una acción jurídica efectuada de modo unilateral y libre. En cuanto al conjunto de bienes que deja una persona mediante testamento, suele denominárselo herencia.

Tienen la facultad de realizar un testamento aquellas personas indicadas por la ley, el criterio que suele seguirse para este accionar es el relativo a la capacidad intelectual y racional para tomar esta decisión que salvaguarda la libertad de la persona.

El código civil para el distrito federal (CCDF) en su artículo 1295, define que un testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

TIPOS DE TESTAMENTOS

Los testamentos en materia civil se clasifican en dos grupos: ordinario y especial.

➤ **Dentro del ordinario se encuentran:**

1. **Testamento público abierto:** este tipo de testamento es el más común y se realiza ante la fe de un notario público, el cual lo redacta siguiendo las instrucciones del testador, por lo general no requiere testigos.

2. **Testamento público cerrado:** este documento puede ser escrito por el testador o por otra persona a petición del testador. El testamento debe de estar firmado por el testador, los testigos y el notario público, quien además pondrá su sello. Una vez cerrado y autorizado, se entregará al testador. El notario sin embargo deberá anotar en su libro el lugar, hora, día, mes y año en el cual fue autorizado, y realizara el aviso de testamento.
3. **Testamento público simplificado:** Es aquel en el cual en la misma escritura de adquisición de un inmueble destinado a vivienda se establece quienes serán los herederos de la misma.
4. **Testamento ológrafo:** es aquel escrito de puño y letra del testador. Sin embargo, estos testamentos no producen efectos legales a menos que estén depositados ante la autoridad competente.

➤ **Dentro del especial se encuentran:**

5. **Testamento privado:** es aquel que se puede realizar en caso de que el testador sufra alguna enfermedad grave que le impida hacer otro tipo de testamento o acudir ante el notario público. Solo es válido si el testador efectivamente muere. Requiere de la presencia de cinco testigos que certifiquen que el testador se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, y libre de cualquier presión o amenaza.
Cuando no haya notario público o juez en la población que actué por receptoría.
Cuando aunque haya notario o juez en la población, sea imposible o por lo menos muy difícil que concurren al otorgamiento del testamento.
Cuando los militares o asimilados al ejército entren en campaña o sean prisioneros de guerra.
6. **Testamento militar:** Se realiza cuando el militar o el asimilado del ejército hace su disposición en el momento de entrar en acción de guerra, o estando herido sobre el campo de batalla. Bastara con que declare su voluntad ante dos testigos, o que entregue a los mismos el pliego cerrado que contenga su última disposición, firmada de su puño y letra.

7. **Testamento marítimo:** Se realiza por las personas que se encuentran en alta mar, a bordo de navíos de la Marina Nacional, sea de guerra o mercantes, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.
8. **Testamento espacial:** Se realiza por personas que se encuentran a bordo de aeronaves o naves espaciales, sujetándose a las prescripciones contenidas en las legislaciones competentes.
9. **Testamento hecho en país extranjero:** Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efectos en el distrito federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Capítulo 3 Plan Metodológico

3.1 Metodología

Para poder darle forma al contenido de este proyecto fue necesario que se recurriera a una serie de investigaciones realizadas en medios electrónicos en base a la opinión de algunos autores concedores de la materia de los cuales pudimos tomar la opinión que ellos brindan en relación a este proceso que se lleva a cabo en los juicios sucesorios, para lo cual fue necesario realizar una tabla en Excel que contiene una serie de opiniones que hace referencia al tema que estamos abordando para darle sustento a nuestro trabajo, y así poder conocer las diferentes ideas y perspectivas que cada uno de los autores tiene referente a este tema y nos dan a conocer.

A	B	C	D	E	F
Nombre del autor	Libro, Artículo o Revista	Resumen	Editorial	Año de publicación	Dimension
Lic. Manzano Miguels Grial y Mtra. Perez Medina Ana Maria Balbina	Derecho sucesorio	La sucesión testamentaria es la manifestación de la voluntad expresada en un documento llamado testamento. En este se expresa la última voluntad del De cujus, sin embargo, sus pronunciamientos no tendrán validez si es forma tácita. Un	Universidad Nacional Autónoma de Mexico		Juicio sucesorio testamentario
ANCISCO JAVIER ANDRÉS SANTI	Especialidades testamentarias de los indios	En el marco del Derecho de Sucesiones quizá la figura que experimentó mayores modificaciones en su aplicación a la sociedad indígena fue la de la sucesión testamentaria. Efectivamente, a los indígenas americanos les fue permitido, como a los testantes	scielo Analytics Revista de estudios historico-juridicos	1999	Juicio sucesorio testamentario
Margarita Herrero Oviedo	El testamento, la filiación adoptiva y la aplicación inter privados de los Derechos Fundamentales	El testamento en cuestión, elaborado en 1927 y abierto en el año 1945, establecía, en relación a la parte de libre disposición, una sustitución fideicomisaria si aine liberis decesserit conforme a la cual al causante instituir heredero al	InDret	2012	La importancia del testamento en los juicios sucesorios
Leonardo B. Perez Gallardo	El acto Jurídico Testamentario.	El testamento devanido, histórica y dogmáticamente, el acto jurídico mortis causa por excelencia, tiene un amplio reconocimiento en el derecho positivo de cualquier latitud del mundo. La preocupación del ser.	Redalyc	2004	La importancia del testamento en los juicios sucesorios
Juan Sebastian Alejandro Perilla Granados	Derecho de sucesorio	El libro Derecho de sucesiones se refiere al modo de adquirir derechos	Universidad Sergio Arboleda	2017	Juicio sucesorio testamentario

Así mismo, se consultó en la suprema corte de justicia de la nación mediante los medios electrónicos de algunas jurisprudencias o tesis aisladas que hablan o hacen referencia a este tipo de procedimientos para tener una mejor visión del tema que estamos abordando.

3.2 Definición Espacial y Temporalidad

Delimitar un tema de estudio significa, enfocar en términos concretos nuestra área de interés, especificar sus alcances y determinar sus límites, es por eso que este apartado está enfocado a delimitar el área geográfica y/o espacial en donde se va a desarrollar la investigación.



En este caso nosotros decidimos enfocar nuestro tema de investigación en la región huasteca, en el la ciudad de Huejutla de Reyes, perteneciente al estado de Hidalgo ya que esta ciudad cuenta con un juzgado en materia familiar y tres notarias públicas a las cuales podemos recurrir para realizar el trámite de estos juicios sucesorios.



La delimitación temporal hace referencia al periodo o lapso seleccionado para la realización de la investigación a lo cual este proyecto se realizó en un lapso de tiempo de cuatro meses, comprendido del mes de febrero al mes de mayo del presente año, en el cual nos dimos a la tarea de buscar y obtener información suficiente que nos sirviera de base para la realización de este proyecto.

3.3 Diagrama de Actividades

Actividad	Mes	Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elección de Tema para Proyecto																	
Capítulo 1. Generalidades																	
Capítulo 2 Marco Teórico																	
2.2 Marco Conceptual																	
2.3 Marco Jurídico																	
2.4 Fundamento Teórico																	
Capítulo 3 Plan Metodológico																	
Capítulo 4. Estudio del caso																	
Conclusiones																	
Bibliografía																	
Entrega y Recepción de Trabajos																	

Capítulo 4. Desarrollo

4.1 Caso de Estudio 1 problemática diagrama legal

La sucesión es la trasmisión de la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de una persona física a los herederos.

Pedro Hernández Martínez originario de la ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo, muere el 30 de abril del 2020, a los 45 años de edad estando casado con paula Cerecedo Reyes de 43 años, durante su matrimonio procrearon a tres hijos de nombre Eduardo, Cristian y Javier todos de apellidos Hernández Cerecedo. Durante ese tiempo el sr. Pedro adquirió una casa habitación en la colonia valle del encinal en el año 2005, así mismo adquirió un automóvil en el 2010.

Al fallecer el señor pedro, su esposa e hijos desconocen que pasara con los bienes que el adquirió en vida; así que recurren a un licenciado en derecho experto en la materia para que los asesore sobre el destino que pueden tomar sus bienes haciéndoles de su conocimiento que tendrán que tramitar un juicio sucesorio intestamentario o legítimo ya que se desconoce si el decujus dejo testamento alguno.

4.1.1 PROCESO LEGAL

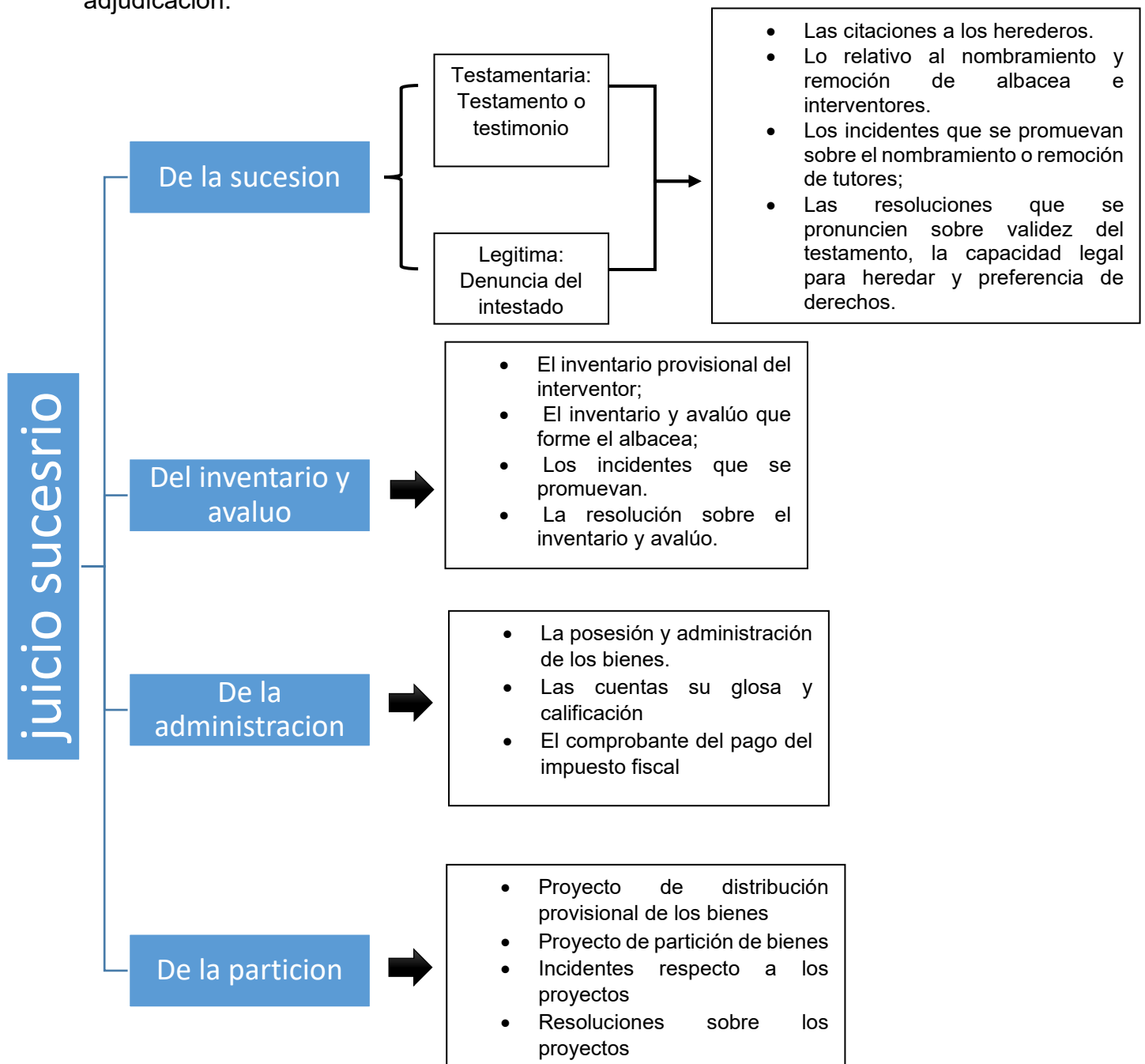
Este procedimiento consta de cuatro etapas las cuales tendrán que desarrollar los interesados, a continuación se explica cada una de ellas.

La primera sección se denomina “**De la sucesión**” y se inicia con la denuncia del intestado, quien debe acreditar el parentesco con el decujus o la persona fallecida, y mencionara los nombres completos y domicilios de los coherederos para que se les notifique, de igual forma se fija una convocatoria a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten y acrediten su derecho como heredero, una vez realizada esta situación se realiza una junta de herederos para la designación del albacea.

La segunda sección se denomina “**De inventario y avalúo**” en esta etapa el albacea realizara un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la masa hereditaria para posteriormente presentar el avalúo de los mismos.

La tercera sección se denomina **“De la administración”** al igual que el juicio testamentario esta sección contiene todo lo relativo a la administración, las cuentas donde se deberán rendir los bienes y el pago del impuesto fiscal.

La cuarta sección se denomina **“De la partición”** en este juicio el albacea presentara el proyecto de distribución provisional de los bienes de la masa hereditaria y el proyecto de partición de los bienes el cual deberá ser aprobado por los herederos y posteriormente el juez acordara al respecto para la realización de la partición y adjudicación.



4.1.2 RECURSOS LEGALES

En este apartado veremos cuáles son los recursos legales que se utilizan en una sucesión, como el escrito inicial de la denuncia que se promueve ante un juez solicitando dentro del mismo se gire oficio al archivo general de notarías, con la finalidad de verificar si el autor de la herencia dejó algún tipo de testamento.

C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
HUEJUTLA DE REYES HIDALGO.
P R E S E N T E.

PAULA CERECEDO REYES, EDUARDO, CRISTIAN Y JAVIER DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CERECEDO promoviendo por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE BRASIL NUM. 115 COLONIA VALLE DEL ENCINAL de la ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo, designando como mi Abogado particular al Lic. Rodrigo Bautista Galicia, quien tiene como domicilio particular el ubicado en el número MIL DE LA CALLE CARRANZA DE LA COLONIA JACARANDAS de la ciudad de Huejutla, ante Usted comparecemos y exponemos:

Que, por medio del presente escrito, vengo a denunciar la MUERTE SIN TESTAR, a bienes del señor PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en los términos propuestos; me fundo en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S:

1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada de defunción el señor PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ falleció el día treinta de abril del dos mil veinte, a las

dieciséis horas con treinta minutos, en el Hospital Regional de la ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo. Anexo Uno.

2.- Tal y como lo acredito con el acta de matrimonio, la señora PAULA CERECEDO REYES y el autor de la herencia PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ contrajeron matrimonio el día tres de abril de mil novecientos noventa y nueve en la iglesia sagrado corazón de Jesús ubicada en la ciudad de Huejutla de reyes hidalgo. Anexo dos.

2.- Tal y como lo acredito con las actas de nacimiento de los que suscriben EDUARDO, CRISTIAN Y JAVIER DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CERECEDO por tener el carácter de hijos del De Cujus PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en virtud de haberlos concebido durante su matrimonio con la señora PAULA CERECEDO REYES. Manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad desconozco si el de Cujus le sobreviven otros hijos, por lo que la presente sucesión deberá abrirse a todos aquellos que se crean con derecho al haber hereditario; en consecuencia, solicito a su Señoría sea publicado el edicto de Ley, en el diario que considere. Adjunto copia certificada de mi acta de nacimiento. Anexos tres, cuatro, cinco y seis.

3.- Toda vez que desconozco si el De Cujus otorgó o no disposición testamentaria alguna, promuevo la presente acción, solicitando a su Señoría que en términos de ley, se gire atento oficio al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informe a la brevedad posible si el autor de la herencia, PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, dejó o no disposición testamentaria. Asimismo, solicito sea girado atento oficio al ciudadano Registrador Publico de la Propiedad de este Distrito Judicial de Huejutla, a fin de que informe sobre los bienes que estén inscritos a nombre del De Cujus.

4.- Finalmente, me permito acompañar el inventario y avalúo del bien inmueble ubicado en la Avenida Diez oriente entre los números tres mil doscientos cinco y tres mil doscientos veintiuno, hoy Cerrada diez oriente número ochocientos uno de la colonia Valle de Encinal de esta ciudad de Huejutla Hidalgo.

I N V E N T A R I O:

A)- Alhajas: No hay.

B).- Dinero No hay.

C).- No hay bienes de la sociedad conyugal.

D).- No hay créditos activos ni pasivos.

E).- Un automóvil marca Ford sub marca sentra modelo 2010 color rojo de cuatro cilindros, cuatro puertas, con número de motor 34773095, y con placas de circulación YER-22-233 del estado de Hidalgo, con un valor de 85,000 ochenta y cinco mil pesos M/N.

E).- El bien inmueble con casa habitación ubicado en Calle Brasil número 115 de la colonia Valle del Encinal de esta ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo, el cual consta de una superficie total de 217.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20 metros y colinda con lote diez.

AL SUR: 22 metros y colinda con propiedad particular.

AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con retorno de cerrada de la diez oriente y

AL PONIENTE: 11,50 y colinda con propiedad privada.

i).- Dicho inmueble, tiene un valor de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), avalúo realizado por el ingeniero civil

ROBERTO JUÁREZ RODRÍGUEZ, con cedula profesional numero 2092323 expedida por la Dirección General De Profesiones de la Secretaria de Educación Pública. Se adjunta avalúo que exhibimos. Anexo siete.

D E R E C H O:

I.- Es Usted, competente Ciudadano Juez, para conocer y fallar el presente en términos de lo establecido por el artículos 110 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y 40 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado.

II.- Mi interés, capacidad y personalidad la acredito según lo establecido por los artículos 101, 102 y 103 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

III.- En cuanto al fondo del presente juicio son aplicables los artículos 3020, 3021, 3025, 3029 fracción IV, 3031 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente para el Estado.

IV.- En cuanto al Procedimiento tienen aplicación los numerales 763, 764 fracciones III, 765 y demás relativos aplicables del Código de Procedimiento Civiles para el Estado

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Juez respetuosamente solicito:

PETICIONES:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma legal el presente ocurso, denunciando la Sucesión Intestamentaría sobre los bienes de PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Se tenga por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ya señalados en el proemio del presente ocurso y tener por nombrado

como Abogado Patrono al nombrado para actuar en mi representación en términos de ley.

TERCERO: Se nombre como Albacea Provisional a la cónyuge supérstite la señora PAULA CERECEDO REYES y se de vista al Representante Social adscrito a este Honorable Juzgado, a fin de que manifieste lo procedente en términos de ley.

CUARTO: Se giren los oficios correspondientes, al Ciudadano Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito a fin de que informe sobre los bienes que están registrados a nombre de PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, así como al Director General de Notarias en el Estado, a fin de saber si otorgo o no testamento.

PROTESTO LO NECESARIO.

HUEJUTLA DE REYES HIDALGO A 19 DE MAYO DEL 2020

PAULA CERECEDO REYES.

4.1.3 RESOLUCIONES

Se reconoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes

intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza.

En este trabajo les presento un ejemplo de una resolución sobre un juicio testamentario.

-EXPEDIENTE 229/2016

-RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO RESPECTO A LA ADJUDICACION DE BIENES.

-AUTO QUE LA DECLARA EJECUTORIADA: 29 DE ENERO DEL 2018.

En el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo a 05 cinco de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO, para resolver dentro de los autos del expediente número **229/2016**, relativo al Juicio **SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que promueven PAULA CERECEDO REYES, EDUARDO, CRISTIAN Y JAVIER DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CERECEDO, respecto al proyecto de partición de los bienes que forman el acervo hereditario; y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Por resolución el 19 diecinueve de abril del 2017 dos mil diecisiete, se declararon universales herederos a EDUARDO, CRISTIAN Y JAVIER todos de apellidos HERNÁNDEZ CERECEDO, en los términos y porciones que les corresponda según el instrumento notarial; así mismo, se reconoció y confirmó como **ALBACEA**

EJECUTOR de esta sucesión a PAULA CERECEDO REYES, quién el 2 dos de mayo del mismo año, compareció ante esta Autoridad a aceptar el cargo que le fue conferido.

Por auto del 2 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se declaró que la sentencia del 19 diecinueve de abril del 2017 dos mil diecisiete, causó ejecutoria, decretándose la apertura de la segunda sección y el 15 quince de agosto del mismo año, se le tuvo por formulando el inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario.

El 23 veintitrés de agosto del citado año, se tuvo a la Albacea Ejecutor por agregando los certificados de Libertad de Gravamen de los bienes inmuebles listados en el inventario.

Por acuerdo del 9 nueve de octubre del mismo año, se aprobó el inventario y avalúo presentados.

Consta en autos que el 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado, se tuvo a la Albacea por presentando el Proyecto de Partición, mismo que se puso a la vista de los interesados, por el término legal de 10 diez días, mismo que fue aprobado por acuerdo del 27 veintisiete de noviembre del mismo año.

Finalmente el 19 diecinueve de diciembre del año en mención, se citó a las partes para resolver sobre la adjudicación; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto por los artículos 144, 155 Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, en relación con el 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- La Vía de Tramitación Especial en que se substanció el juicio es la correcta por así disponerlo los artículos 640 a 738 de la Ley Procesal Civil.

TERCERO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en términos de los artículos 44 y 46 del Código de la Ley Procesal Civil en vigor para el Estado, literalmente disponen: “...***Todo el que, conforme a la Ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer en juicio.***” “Los interesados y sus representantes legítimos podrán comparecer en juicio por sí, o por medio de procurador con poder bastante”.

CUARTO.- Una vez analizadas las constancias de autos, es de establecerse, en primer término, que la presente sucesión testamentaria fue llevada a cabo conforme a derecho, cumpliéndose en todo momento las formalidades a que hacen referencia los artículos 634, 635, 636, 638 y 639 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dicen: “... ***ART. 634.- El que promueva el juicio de testamentaría deberá presentar el testamento del difunto. El juez sin más trámite lo tendrá por radicado y en el mismo auto mandará convocar a los interesados a una junta para darles a conocer el testamento y el albacea nombrado si lo hubiere, o para que procedan a elegirlo con arreglo a lo prescrito en los artículos 1518, 1519, 1520 y 1524 del Código Civil.***

ARTICULO. 635.- La junta se verificará dentro de los ocho días siguientes a la citación, si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio. Si la mayoría residiere fuera del lugar del juicio, el juez señalará el plazo que crea prudente, atendidas las distancias. La citación se hará por cédula o por correo con acuse de recibo.

ARTICULO. 638.- Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el juez en la misma junta reconocerá como herederos a los que estén nombrados, en las porciones que les correspondan. Si se impugnare la

validez del testamento o la capacidad legal de algún heredero, se sustanciará el juicio ordinario correspondiente con el albacea o heredero respectivamente, sin que por ello se suspenda otra cosa que la adjudicación de los bienes en la partición.

ARTÍCULO 639.- *En la junta prevenida por el artículo 634 podrán los herederos nombrar interventor conforme a la facultad que les concede el artículo 1564 del Código Civil y se nombrará precisamente en los casos previstos por el artículo 1567 del mismo Código.”*

Formándose además, las secciones correspondientes de que trata el artículo 626 de la Ley en consulta, que ordena: **“En todo juicio sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios.- Deben iniciarse las secciones simultáneamente cuando no hubiere impedimento de hechos.”**

Por lo que en tales circunstancias, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 714 del Código Procesal Civil, que a la letra indica: **“Artículo 714.- Concluido el proyecto de partición, el juez lo mandará poner a la vista de los interesados en la secretaría por un término de diez días. Vencido este término sin hacerse oposición o cuando se presente el proyecto suscrito de conformidad por todos los interesados, el juez lo aprobará y dictará sentencia de adjudicación mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en la que se haga constar la adjudicación”.**

En esa tesitura, y al encontrarse ajustado el proyecto de partición a la **VOLUNTAD DEL DE CUJUS PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, éste **SE APRUEBA**, de conformidad con el numeral 713 párrafo primero del Código Adjetivo Civil para el Estado, decretándose **PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN** de los bienes de la sucesión a los herederos nombrados en el mismo, **EN LOS TERMINOS Y PROPORCIONES SEÑALADOS EN EL TESTAMENTO**, al no haber sido objetado este por ninguna de las partes.

Consecuentemente, gírese atento oficio al Notario Público de la elección del Albacea Testador, juntamente con las constancias necesarias para los efectos de la protocolización y expedición de la hijuela correspondiente; lo anterior en términos del artículo 737 del Libro Procesal Civil en aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Esta Autoridad Judicial es competente para conocer de este Juicio.

SEGUNDO.- La vía de tramitación especial y la personalidad del interesado no originaron controversia.

TERCERO.- La personalidad del promovente se acreditó legalmente en autos.

CUARTO.- Se aprueba en sus términos el **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**, por encontrarse ajustado a Derecho; en consecuencia, **SE DECLARA PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN** de los bienes de la sucesión a los herederos nombrados en el mismo, **EN LOS TERMINOS Y PROPORCIONES SEÑALADOS EN EL TESTAMENTO**, al no haber sido objetado este por ninguna de las partes.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Notario Público de la elección del Albacea testador, juntamente con las constancias necesarias para los efectos de la protocolización y expedición de las hijuelas correspondientes.

SEXTO.- Notificase personalmente a los herederos y al C. Agente del Ministerio Público.

A S I, lo resolvió y firma el C. Licenciado **BENJAMÍN GARZA DE LIRA**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado **LUIS DANIEL SIFUENTES VELASQUEZ**.. Doy fe.

4.1.4 APELACIONES

Comúnmente cuando nos encontramos dentro de un proceso judicial y el juez que está llevando el caso dicta una providencia judicial (sentencia) con la cual por algún motivo no estamos de acuerdo, necesitamos entonces hacer uso de alguna herramienta que nos permita poder modificar dicha providencia judicial, y se trata del recurso de apelación.

El recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas.

Las sentencias o autos que se pueden impugnar debido a que no se consideran ajustadas a derecho son resoluciones judiciales dictadas en primera instancia.

¿Qué es la primera instancia? Se refiere al primer tribunal al que se acude para que resuelva el problema. Si el tribunal dicta una resolución judicial con la cual no se está conforme, se podrá impugnar mediante la apelación o también conocido como el recurso de apelación.

La finalidad que se persigue es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado.

De esta apelación no va a conocer el mismo tribunal que ha dictado el auto o sentencia con el que se está disconforme, sino el tribunal jerárquicamente superior a este.

En este proyecto de investigación decidí poner un ejemplo sobre un recurso de apelación contra el auto declaratorio de herederos que se puede dar en un juicio sucesorio.

**C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUEJUTLA**

P R E S E N T E

Mercedes Hernández Gómez, promoviendo en los autos citados al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer recurso de apelación en contra del auto declaratorio de herederos, señalando como constancias para integrar el testimonio de apelación, todo lo actuado hasta el auto apelado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Proveer de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Huejutla de Reyes Hidalgo a 26 de mayo del 2020

FIRMA

Conclusiones

El Derecho no es solo un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad sino que también es un conjunto de oportunidades y base sólida para la búsqueda de la justicia donde la sucesión juega su rol más importante.

La sucesión es una de las manifestaciones del Derecho en la vida diría con más y mayor alcance que otras creaciones jurídicas, la sucesión protege los bienes patrimoniales de las personas aun después de muertas, ese es su objetivo principal, la ingeniería jurídica que crea el ordenamiento civil prevé más de una forma en la que una persona puede transmitir todos y cada uno de los bienes que durante vida haya adquirido y que a su muerte tengan la necesidad de contar con uno o varios propietarios de reciente adición.

La sucesión es un arma de protección a la vida misma de las personas en su etapa póstuma y, si bien, la voluntad del “de cujus”, es fundamental en este acto tan importante, debemos reclamar que no siempre aparece o no aparece más bien en todos los casos con el mismo nivel.

La idea principal de este proyecto es que todas y cada una de las personas estén más informadas acerca de lo que son los juicios sucesorios y cuáles son los beneficios que este puede tener en caso de que algún familiar muera, ya sean nuestros padres tíos o abuelos sin antes haber realizado algún testamento para la protección de sus bienes.

Con este proyecto, lo que pretendemos es que sirva de base a la ciudadanía en general para que sepan que hacer en caso de encontrarse en alguna situación de esta, ya sabemos que la sucesión es un procedimiento que permite determinar y declarar quiénes serán los herederos de los bienes del difunto.

Existen dos tipos de sucesiones la testamentaria que sería cuando el autor de la herencia manifiesta o expresa su voluntad mediante un escrito llamado testamento designando al heredero o herederos que cuiden de sus bienes, o la legítima que es cuando el de cujus no dejó testamento, el cual se puede tramitar en dos diferentes vías como lo son la vía notarial es decir, ante un notario que es una figura que tiene fe

pública o por la vía judicial, que será ante un juez civil y familiar. Así mismo en el contenido de este proyecto logramos identificar y explicar que la sucesión consta de cuatro etapas las cuales pueden iniciarse simultáneamente.

Para iniciar una sucesión se deben de cumplir ciertos requisitos como lo es la realización del escrito inicial de denuncia acompañado con el acta de defunción del decujus el acta de matrimonio que acredite que estuvo casado y las actas de nacimiento de los hijos que haya procreado durante su matrimonio, además la ley establece que pueden heredar los que tengan parentesco con el decujus hasta el cuarto grado.

Lo justo es que sean los hijos y su esposa, los que por tradición y costumbre, por amor y sangre, tengan el goce sobre esos bienes, de ahí el Derecho sustituyendo la voluntad de la persona, pero presumiendo tenerla por lógica, protege los bienes y los lleva a quienes el derecho crea tenerlos, ese es un claro ejemplo de la importancia y alcance de las sucesiones.

Por ultimo solo me resta decir que los juicios sucesorios testamentarios son una manera de proteger los bienes de una persona que los adquirió en vida, para que así ante otra persona tomando su lugar como heredero para que de esta manera los bienes derechos y obligaciones que se le transmitan a la persona interesada, y de esta manera no se extingan.

Bibliografía

Bibliografía

Perilla Granados, J. A. (2017). *Derecho sucesorio*. Universidad Sergio Arboleda.

Pulliam Aburto, E. (2005). *Tramitación Especial de Intestados*. Mexico: Colegio de notarios del distrito federal Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Andrés Santos, F. J. (1999). Especialidades Testamentarias de los Indios. *scielo Analytics Revista de estudios histórico-jurídicos*.

Arce Gagollo, J. (2011). *El Testamento*. Mexico: Colegio Nacional del Notario Mexicano.

Bailón Cabrera, L. (s.f.). *El Testamento Público Simplificado*. Análisis (Estudios Agrarios).

Beltrán Lara, M. (s.f.). *Algunas Consideraciones en torno a la Sucesión Intestamentaria o Legítima*. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

tesis aislada (civil), 2017914 (Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del centro Auxiliar de la Cuarta Región 2018).

García Villalobos, A. D., & Estrada Flores, I. d. (2018). *El derecho Sucesorio*. Mexico: Colegio Nacional del Notario Mexicano.

Herrero Oviedo, M. (2012). El testamento, la filiación adoptiva y la aplicación inter privatos de los Derechos Fundamentales. *InDret*.

Manzano Muguía, G., & Pérez Medina, A. B. (s.f.). *Derecho sucesorio*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, A. (2016). *El Derecho Sucesorio*.

Pérez Gallardo, L. (2004). El acto Jurídico Testamentario. *Redalyc*.

Tantaleán Odar, R. M. (2015). *Interpretación Testamentaria. Una Propuesta Metodológica de Íter Hermenéutico Suceral*.

Tesis aislada (civil), 2017914 (Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del centro Auxiliar de la Cuarta Región 2018).

Tesis Aislada (civil), 208866 (Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito 1995).

Tesis aislada (civil), 182385 (Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito 2004).